

LA PLATA, 6 MAR 1991

VISTO las atribuciones conferidas al Señor Gobernador - por el Artículo 132 de la Constitución Provincial y la autorización - asignada por el Artículo 6° de la Ley 10.132, habilitando a delegar facultades de su competencia en los Ministros o funcionarios que en - cada caso se determinen, y

CONSIDERANDO:

Que atento al espíritu de descentralización que guía a la actual gestión del gobierno provincial tendiente a alcanzar los objetivos de racionalización y celeridad de trámites administrativos a fin de propender a una mayor eficacia y fluidez de los mismos resulta necesario redistribuir la delegación de funciones otorgadas al Ministerio de Salud;

Que merituada la magnitud de la tarea concentrada en el citado Ministerio y dada la necesidad de consagrar los esfuerzos a la atención específica que requiere el cuidado de la salud pública, se hace indispensable delegar actuaciones de rutina en los Señores Subsecretarios de esa Secretaría de Estado o en el Señor Director General de Administración para los casos en que los asuntos a resolver no dependan de los funcionarios antes mencionados;

Que la delegación de facultades no implica detrimento - alguno de las normas constitucionales y legales que organizan el Poder Ejecutivo y sus dependencias en tanto se transfiere solo el ejercicio de ciertas atribuciones que se determinan en forma taxativa y - sin perjuicio de la potestad de avocación, control y registración por el titular de la competencia;

Que corresponde adecuar el texto de la Resolución 4/84- para asignar un número de Código Identificador para los actos administrativos emanados de esos funcionarios en virtud de esa delegación;

Por ello;

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Las facultades previstas en los Artículos 1° Apartado 1-
----- Incisos a), d), e) m), Apartado 2 Incisos a) y d) del Decreto n° 933/84 y su ampliatorio n° 1612/89; y 1° Incisos l) 9) 10) y 18) del Decreto n° 5.000/89, podran ser ejercidas por los Señores Subsecretarios del Departamento de Estado de Salud, o por el Señor Director General de Administración de esa cartera, según la competencia de los asuntos a resolver y de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte del presente decreto.-

ARTICULO 2°: Incorpórase en los términos del Artículo 1° Apartado b)
----- de la Resolución n° 4 de fecha 13 de febrero de 1984, --



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//(2)

por los motivos enunciados en los considerandos precedentes, el número de Código Identificadorio según el siguiente detalle:

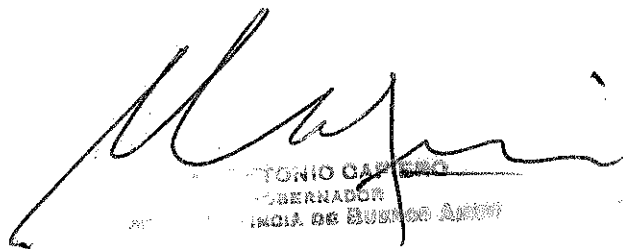
- VII - I Subsecretaria de Medicina Asistencial del Ministerio de Salud.
- VII - II Subsecretaria de Descentralización Regional del Ministerio de Salud
- VII - III Subsecretaria de Medicina Sanitaria y Social del Ministerio de Salud
- VII - IV Subsecretaria de Contralor Sanitario del Ministerio de Salud
- VII - V Dirección General de Administración del Ministerio de Salud

ARTICULO 3°: En los actos administrativos que dicte la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución n° 4/84, con la salvedad de que en lugar del término "RESUELVE", corresponde el término "DISPONE" y el número del Código Identificadorio al pie seguirá a la palabra "DISPOSICION" en lugar de "RESOLUCION".-

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 587


ANTONIO CAPUTO
GOBERNADOR
PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

ANEXO I

FACULTADES DELEGADAS EN LOS SEÑORES SUBSECRETARIOS DE MEDICINA ASISTENCIAL, DESCENTRALIZACION REGIONAL, MEDICINA SANITARIA Y SOCIAL, CONTRALOR SANITARIO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE SALUD.

- 1) Disponer ceses excepto las del personal sin estabilidad de Planta Permanente, Asesores y Jerarquizado superior
- 2) Prorrogar plazos para la conclusión de sumarios administrativos, - ampliar suspensiones preventivas y disponibilidades relativas
- 3) Suspender la aplicación de sanciones expulsivas cuando medie recurso contra ellas
- 4) Autorizar el pago de los subsidios previstos por el Decreto-Ley -- N° 9507/80 o cualquier otro beneficio que corresponda a los derecho-habientes de los agentes fallecidos
- 5) Dejar sin efecto designaciones de personal cuando no se hubiere tomado posesión del cargo o no se cumplimenten los requisitos legales exigidos para el ingreso
- 6) Acordar bonificaciones especiales o adicionales cuyo otorgamiento esté reglamentado
- 7) Dar intervección al Señor Fiscal de Estado para la promoción de acciones judiciales
- 8) Resolver reclamos de actualización de deuda por desvalorización monetaria y reconocimiento de interes
- 9) Disponer excepciones conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 7764/71)
- 10) Autorizar, en todos los supuestos que estimare que mejor conviene al interes general transferencias sin cargo de bienes muebles o se movientes al Estado Nacional, a los Municipios o entre las distintas reparticiones de la Provincia, cualquiera sea su valor y esten o no en desuso (Artículo 48 del Decreto-Ley 7764/71, modificado -- por su similar n° 9344/79)



[Handwritten signature]